



Entidad originadora:	Ministerio de Transporte
Fecha (dd/mm/aa):	Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia
Proyecto de Decreto/Resolución:	Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona la parte 6 al Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, en lo relacionado con la identificación de parqueaderos preferenciales para vehículos eléctricos"

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En los últimos años la electrificación del transporte ha venido tomando relevancia a nivel mundial debido al interés de los gobiernos de contribuir en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y mitigación del cambio climático. El sector transporte, es uno de los mayores consumidores de combustibles fósiles por lo que su impacto es significativo en el deterioro del ambiente y la salud de la población.

Aunque el ingreso de vehículos eléctricos en el parque automotor del país aún es bajo en comparación con otras tecnologías, la tendencia viene en aumento, por lo tanto, se hace necesario generar las condiciones habilitantes para la transición hacia la movilidad eléctrica, en donde se han identificado diferentes factores que impulsan el mercado como: voluntad política, evolución tecnológica y paridad de precios.

La Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica, es parte de esas iniciativas y promueve a través de lineamientos de política pública los instrumentos regulatorios, económicos, técnicos y de ordenamiento territorial, necesarios para la transición hacia una movilidad limpia y cumplir con la meta de 600.000 vehículos eléctricos a 2030 establecida en el CONPES 3934 de 2018.

En este sentido, el Gobierno nacional expidió la Ley 1964 del 11 de julio de 2019 "Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones", la cual tiene por objeto generar esquemas de promoción para el uso de esta tecnología con el fin de contribuir a la movilidad sostenible del país, y la reducción de emisiones contaminantes y gases de efecto invernadero, para lo cual se establecen beneficios tributarios, de circulación, parqueaderos preferenciales, descuentos en la revisión técnico-mecánica y en el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito SOAT, fomentando, así mismo, la incorporación de flota eléctrica en el transporte oficial y público, así mismo, el desarrollo de infraestructura de carga, entre otros.

El artículo 7 de la citada Ley, establece que las entidades públicas y los establecimientos comerciales que ofrezcan al público sitios de parqueo, en los municipios de categoría especial y los de primera y segunda categoría de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000, deberán destinar un porcentaje mínimo del dos por ciento (2%) del total de plazas de parqueo habilitados, para el uso preferencial de vehículos eléctricos. El mismo artículo señala que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, dentro de los doce (12) meses siguientes de la presente Ley, deberá reglamentar vía decreto, la identificación de los parqueaderos preferenciales, incluyendo un logotipo y color para los mismos.

Respecto a la identificación de parqueaderos para vehículos eléctricos, se puede precisar que actualmente no existe una estandarización internacional o nacional para su identificación. Sin embargo, con el fin de seguir generando las condiciones para lograr la masificación de esta tecnología, se ha reconocido la importancia de establecer una identificación exclusiva de los parqueaderos y un porcentaje mínimo de sitios de parqueo, tal como establece el artículo 7° de la citada Ley.



## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente acto administrativo, según lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1964 de 2019, aplicará a las entidades públicas y los establecimientos comerciales que ofrezcan al público sitios de parqueo, en los municipios de categoría especial y los de primera y segunda categoría.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Artículo 5 de la Ley 105 de 1993, "*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*", establece que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

A su vez, el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, "*Estatuto General de Transporte*" establece que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte, serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

De otro lado la Ley 1964 de 11 de julio de 2019, "*Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones*" promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia, y tiene por objeto generar esquemas de promoción para el uso de esta tecnología con el fin de contribuir a la movilidad sostenible del país, estableciendo beneficios tributarios, de circulación y parqueo, descuentos en la revisión técnico-mecánica y en el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito.

El artículo 7 de la Ley 1964 de 2019, establece que las entidades públicas y los establecimientos comerciales que ofrezcan al público sitios de parqueo, en los municipios de categoría especial y los de primera y segunda categoría de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000, deberán destinar un porcentaje mínimo del dos por ciento (2%) del total de plazas de parqueo habilitados, para el uso preferencial de vehículos eléctricos.

Así mismo, señala el artículo mencionado que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, dentro de los doce (12) meses siguientes de la presente Ley, deberá reglamentar vía decreto, la identificación de los parqueaderos preferenciales, incluyendo un logotipo y color.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Ley 1964 de 11 de julio de 2019, "*Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones*". Se encuentra vigente.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas



No existen otras disposiciones al respecto

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No requiere.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Que el Documento CONPES 3934 Política de Crecimiento Verde, del año 2018, establece una hoja de ruta para guiar al país a una transición hacia un modelo económico más sostenible, para lo cual incluye estrategias orientadas a mejorar el uso de los recursos naturales en los sectores económicos de manera que sean más eficientes y productivos, y se reduzcan y minimicen los impactos ambientales y sociales generados por el desarrollo de las actividades productivas, estableciendo además acciones encaminadas a impulsar la movilidad eléctrica y la eficiencia energética.

#### 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La Oficina de Regulación económica del Ministerio de Transporte, emitió concepto técnico “*sobre el impacto de los espacios exclusivos para vehículos eléctricos*”, buscando determinar el impacto financiero, que generaría la implementación del artículo 7 de la Ley 1964 de 2019, en relación con la identificación de los parqueaderos preferenciales para vehículos eléctricos incluyendo logotipo y color.

Para el efecto la oficina de regulación económica considera, que el impacto de implementación de la medida para identificar con logotipo y color las plazas de parqueo de vehículos eléctricos representa un costo mínimo, debido a que “*los parqueaderos aún tienen un ingreso mayor que sus costos y gastos y los parqueaderos aun registran utilidades operacionales, por lo que la medida no tendría un impacto financiero que afecte la sostenibilidad de las empresas de parqueo*”, como se muestra en la tabla N°7 del concepto técnico “*sobre el impacto de los espacios exclusivos para vehículos eléctricos*”, anexo a la presente memoria justificativa.

#### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere

#### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Teniendo en cuenta, que los parqueaderos preferenciales para vehículos eléctricos son incentivos no económicos que generan condiciones para la masificación de esta tecnología, se considera un impacto positivo medioambiental, toda vez, que estas tecnologías mitigan las emisiones de contaminantes criterios y gases de efecto invernadero y favorecen el desarrollo de la movilidad eléctrica menos contaminante.

#### 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)



1. Soporte técnico parqueaderos preferenciales para vehículos eléctricos, realizado por el Grupo de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transporte.
2. Concepto técnico “sobre el impacto de los espacios exclusivos para vehículos eléctricos”, realizado por la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

**Aprobó:**

**CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS**  
Viceministra de Transporte

**PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**JUAN DAVID ROLDAN SIERRA**  
Coordinador Grupo de Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible



**El futuro  
es de todos**

Gobierno  
de Colombia

## **FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Vo. Bo. María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora de Regulación  
María del Rosario Oviedo Rojas – Asesora del Despacho de la viceministra

Elaboró: Diana Milena González Castro  
María José Puello Pertuz